

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Naciones Unidas (Diario Constitucional):**

- **Corte Internacional de Justicia reconoce soberanía de Guinea Ecuatorial sobre islas disputadas con Gabón.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió un fallo en el litigio sobre la disputa entre Guinea Ecuatorial y Gabón, en relación con la soberanía de las islas Mbaníé (también conocida como Mbañe), Cocotiers (Cocoterros) y Conga, así como sus zonas marítimas adyacentes. En su decisión, la Corte concluyó que la soberanía sobre las islas en cuestión corresponde a Guinea Ecuatorial, basándose en la interpretación y aplicación del Tratado de París de 1900, celebrado entre España y Francia. La Corte determinó que dicho instrumento internacional, en vigor al momento de las independencias de ambas partes, constituye el título jurídico aplicable para dirimir la controversia. En consecuencia, la CIJ ordenó el retiro de cualquier presencia militar gabonesa en dichas islas. El litigio tiene su origen en una serie de tratados coloniales celebrados durante la primera mitad del siglo XX, en los cuales las potencias europeas delinearon sus respectivas esferas de influencia en África. Posteriormente, Guinea Ecuatorial y Gabón firmaron la Convención de Bata en 1974 con el objetivo de delimitar sus fronteras, sin embargo, la CIJ estableció que dicho instrumento no cumplía los requisitos de un tratado internacional jurídicamente vinculante, conforme al artículo 1 de la solicitud conjunta presentada ante el tribunal. Asimismo, la Corte sostuvo que las modificaciones posteriores al Tratado de 1900 no fueron ejecutadas de manera suficiente por las partes, y que España ejerció una administración continua y no impugnada sobre las islas antes de la independencia de Guinea Ecuatorial en 1968 (su antigua colonia), lo cual respaldó el reconocimiento de su soberanía conforme al principio de *uti possidetis juris*. La disputa fue sometida de manera conjunta a la Corte en 2016 mediante un acuerdo especial, y la solicitud formal se presentó en 2021. El objeto principal del litigio incluía reclamaciones superpuestas relativas a la delimitación territorial y marítima, concentrándose especialmente en los derechos soberanos sobre las tres islas mencionadas. Aunque de tamaño reducido, las islas se encuentran en una zona marítima que podría contener importantes yacimientos de hidrocarburos. La CIJ subrayó que la presente decisión no limita la facultad de las partes de concertar, de común acuerdo, nuevos tratados de delimitación en el futuro. “Guinea Ecuatorial, por último, invoca el derecho internacional consuetudinario al establecer que el derecho de un Estado a las zonas marítimas adyacentes se deriva de su titularidad sobre el territorio terrestre. Es bien sabido que «el derecho de un Estado a la plataforma continental y a la zona económica exclusiva se basa en el principio de que la tierra domina el mar a través de la proyección de las costas o los frentes costeros» (Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia), Sentencia, Informes de la CIJ 2012 (II), pág. 674, párr. 140). Sin embargo, el principio de que la tierra domina el mar no asigna automáticamente a los Estados ribereños derechos sobre zonas marítimas específicas”, señala la Corte. “Si bien el principio puede referirse a la delimitación de la frontera marítima común de las Partes, no constituye en sí mismo la fuente de un derecho sobre zonas marítimas específicas. En opinión de la Corte, mediante el Artículo 1 del Acuerdo Especial, las Partes pretendían solicitar a la Corte que determinara si los títulos jurídicos invocados por ellas tienen fuerza de ley en sus relaciones entre ellas en lo que respecta a la delimitación de sus límites marítimos comunes. A la luz de lo anterior, la Corte concluye que el derecho internacional consuetudinario, al establecer que el derecho de un Estado sobre las zonas marítimas adyacentes deriva de su título sobre territorio terrestre, no constituye un título jurídico en el sentido del Artículo 1 del Acuerdo Especial”, concluye la Corte.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Con el objetivo de bajar los niveles de angustia de los menores, Tribunal incorporará perros de asistencia judicial que acompañarán a víctimas de abuso y otros delitos durante su declaración.** El Superior Tribunal de Justicia de Chubut incorporará en el proceso de toma de declaración en Cámara Gesell a perros de terapia para asistencia judicial. La medida se implementará luego de la firma de un convenio con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer el Protocolo de Entrevista de Declaración Testimonial (EDT) a niños, niñas y adolescentes (NNyA) víctima y testigos de

abuso sexual y otros delitos. **Los operadores del programa –tanto los psicólogos como el entrenador de los canes- coinciden en que los perros alivianan la carga emocional con la que llegan los chicos a la declaración.** Se trata de canes especialmente entrenados para la asistencia judicial en el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, violencia y otros delitos, como hostigamientos, maltratos, amenazas, bullying y violencia familiar. El contacto de las infancias víctimas con los perros ayudan a reducir los niveles de estrés y de angustia con los cuales llegan los menores a la instancia de declaración en sede judicial. Se trata de una herramienta voluntaria que se ofrece al menor cuando es recibido por el equipo de profesionales en psicología. La experiencia recogida del programa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de otras provincias es que el porcentaje de menores que rechaza el acompañamiento de los perros no supera un dígito. Los operadores del programa –tanto los psicólogos como el entrenador de los canes- coinciden en que los perros alivianan la carga emocional con la que llegan los chicos a la declaración. Usualmente, la intervención con los perros es antes y después de la entrevista y puede durar entre 10 minutos hasta media hora. El programa de perros de asistencia judicial del Ministerio Tutelar comenzó en 2019 y desde que se inició ha contado con dos perros Golden Retriever y un Labradoodle. El programa de perros de terapia para asistencia judicial acompañó a más de 1.200 niñas, niños y adolescentes entre 2023 y 2024 en CABA, antes, durante y con posterioridad a prestar declaración en Cámara Gesell respecto a situaciones de abuso y violencia.

### **Brasil (AFP):**

- **STF ordena investigar a un hijo de Bolsonaro por una campaña contra jueces en EEUU.** Un juez de la corte suprema de Brasil ordenó este lunes abrir una investigación contra un hijo del expresidente Jair Bolsonaro señalado por pedir sanciones del gobierno de Estados Unidos contra altos funcionarios brasileños, mientras denuncia la presunta persecución política de su padre. El diputado Eduardo Bolsonaro, de 40 años y tercer hijo del líder ultraderechista, se mudó a Washington a fines de febrero con el argumento de que la justicia brasileña intentaría prohibirle la salida del país de forma inminente. En la capital estadounidense impulsa ante el gobierno de Donald Trump una intensa campaña de búsqueda de apoyo para su padre, quien enfrenta un juicio acusado de planificar un golpe de Estado para evitar la asunción de Luiz Inácio Lula da Silva tras las elecciones de 2022. El juez del Supremo Tribunal Federal Alexandre de Moraes determinó abrir una investigación contra Eduardo Bolsonaro por presunta "coacción" y obstrucción de investigación, según la decisión obtenida por la AFP. El magistrado, a cargo del juicio por golpismo contra el expresidente, atendió así la solicitud hecha el domingo por el fiscal general, Paulo Gonet, para investigar a Eduardo Bolsonaro por "amenazas" hacia fiscales, policías y jueces, como el propio Moraes. El expresidente y su hijo deberán prestar testimonio ante la policía en los próximos diez días sobre el caso, dictó del juez. Según el documento de la Fiscalía, al que accedió la AFP, el diputado publicó mensajes con "un manifiesto tono intimidatorio" contra "agentes públicos, de investigación y de acusación, así como para los jueces del proceso penal" que enfrenta su padre. El texto sostiene que Eduardo Bolsonaro ha solicitado sanciones como el retiro de visa para Estados Unidos, el bloqueo de bienes de los funcionarios brasileños y la prohibición de establecer relaciones comerciales con cualquier estadounidense. El miércoles, el jefe de la diplomacia estadounidense, Marco Rubio, dijo que existe una "gran posibilidad" de que Washington sancione a Moraes. Su declaración, durante una audiencia en la Cámara de Representantes, fue para responder al congresista republicano Cory Mills, quien afirmó que en Brasil se vive "una censura generalizada y persecución política dirigida contra toda la oposición" y en especial contra el exmandatario ultraderechista. Eduardo Bolsonaro, que se retiró temporalmente de sus obligaciones como diputado en Brasil, celebró en un video en sus redes sociales esa afirmación: "Venceremos", escribió minutos después de las declaraciones de Rubio.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional llama la atención a la Fiscalía para que garantice la seguridad y confidencialidad de la información que reposa en su base de datos sobre procesos penales.** *Para la Corte, un acceso indebido a las bases de información del ente investigativo genera una afectación grave a los derechos al habeas data y al buen nombre de las personas vinculadas a procesos penales que han concluido sin una sentencia condenatoria, e incluso podría constituir una vulneración de la presunción de inocencia.* La Sala Sexta de Revisión, integrada por el magistrado Miguel Polo Rosero, quien la preside, la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y la exmagistrada Cristina Pardo Schlesinger, amparó los derechos al habeas data y al buen nombre de *Germán*, un ciudadano a quien la Fiscalía le adelantó un proceso penal que terminó archivado por desistimiento, por lo que la actuación en su contra se

extinguíó. El accionante invocó el amparo toda vez que la información sobre su proceso penal archivado, a su juicio, era de fácil acceso de las empresas en las cuales se presentaba para ocupar algún cargo. En ese orden, *Germán* reprochó que dicha información derivó en que las entidades decidieron abandonar los procesos de contratación a su favor. La Corte aclaró que las anotaciones penales cumplen una función en la operatividad del sistema de justicia penal, ya que permiten la administración interna de los procesos penales, la identificación de antecedentes investigativos dentro de la Fiscalía y la consulta para la toma de decisiones en el marco de nuevas indagaciones o investigaciones. Sin embargo, a diferencia de los antecedentes penales, las anotaciones no tienen una finalidad punitiva, pese a que implican una carga negativa que afecta el capital reputacional de las personas. La Sala señaló que, si bien el acceso a la información sobre procesos penales responde al principio de publicidad, este debe ser armonizado con la protección de los derechos al buen nombre y al habeas data. Para la Sala, lo anterior tiene importante relevancia cuando la anotación penal no refleja una sentencia condenatoria, sino un estado procesal que ha concluido, sin que se demuestre responsabilidad penal, y siempre que su causa sea el desistimiento de un delito querellable, como es el caso concreto, en donde la exposición indefinida de estos datos puede derivar en afectaciones desproporcionadas a tales derechos. Ahora bien, la Corte aclaró que la información que reposa en los procesos judiciales no es de acceso público y su consulta en sistemas internos como el SPOA solo puede realizarse, sin que se revelen datos personales de los ciudadanos, por lo que, su filtración sugiere el uso irregular de esta información por parte de terceros, quienes logran acceder de manera ilícita y los utilizan con fines ajenos a la administración de justicia. Para la Sala, el acceso indebido a los sistemas internos genera una afectación grave a los derechos al *habeas data* y al buen nombre de las personas vinculadas a procesos penales que han concluido sin una sentencia condenatoria, e incluso podría constituir una vulneración de la presunción de inocencia. En muchos casos, estas filtraciones de información pueden traducirse en barreras para el acceso al empleo o en discriminación social, sin que la persona haya sido condenada. En cuanto a la consulta pública del proceso que pueden hacer las partes, únicamente con el número de la noticia criminal, la Corte concluyó en el caso concreto que no se cumple el principio de *utilidad* en tanto la publicación no obedece a una finalidad clara. Sin embargo, mencionó que la información puede conservarse en las bases de datos de consulta interna de la Fiscalía General de la Nación para fines estadísticos. En consecuencia, la Corte amparó los derechos de *Germán* y le ordenó a la Fiscalía eliminar del registro de consulta pública del SPOA la información que lo vincula en el proceso penal archivado a su favor. La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera presentó aclaración de voto en la presente decisión. [Sentencia T-125 de 2025](#). M.P. Miguel Polo Rosero. **Glosario jurídico. El alcance de las anotaciones penales en los sistemas de registro de la Fiscalía General de la Nación:** Las anotaciones registradas por la Fiscalía en sus sistemas de información misional corresponden a información recopilada en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, incluyendo ciertos datos sensibles estrictamente necesarios para el desarrollo de la acción penal. Además, no tienen como causa sentencias condenatorias en firme, motivo por el cual deben ser interpretadas a la luz del principio de presunción de inocencia.

### **Alemania (Euronews):**

- **Tribunal condena a 4 exdirectivos de Volkswagen por fraude en el escándalo de las emisiones.** Cuatro antiguos directivos de Volkswagen han sido declarados culpables de fraude por su participación en el escándalo de fraude de emisiones 'Dieselgate', que sacudió la industria del automóvil hace una década. **Los jueces de la Cámara de lo Penal Mercantil de la ciudad alemana de Braunschweig condenaron** al antiguo jefe de desarrollo de motores diésel a cuatro años y medio de prisión, y al jefe de electrónica de grupos a dos años y siete meses. **Los otros dos acusados recibieron penas** suspendidas de 15 meses y 10 meses. Los cuatro eran responsables de diversos aspectos de la [tecnología de motores del fabricante de automóviles](#). El escándalo comenzó en 2015, cuando la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos emitió una notificación de infracción. Acusó a la empresa de [manipular el software de control del motor](#) para que los coches diésel pasaran las pruebas de emisiones cuando en realidad emitían mucha más contaminación al circular. **El escándalo supuso una gran crisis para la empresa**, que desde entonces ha pagado más de 33.000 millones de euros en multas e indemnizaciones a los propietarios de vehículos. Sin embargo, **a pesar del veredicto tras cuatro años de juicio**, esto dista mucho de ser el final de la historia. La sentencia del lunes puede ser recurrida en el plazo de una semana y los fiscales siguen adelante en su intento de averiguar **hasta qué punto se conocía el fraude** de las emisiones dentro de la empresa. También hay otros procedimientos penales pendientes. **En un principio, el expresidente del Grupo Volkswagen**, Martin Winterkorn, iba a sentarse en el banquillo de los acusados. Sin embargo, [su parte del juicio se separó en septiembre de 2021](#) después de que su defensa alegara que no podía comparecer por motivos de salud.

## España(Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima una demanda de protección del derecho al honor de la pareja de la presidenta de la Comunidad de Madrid.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado la demanda de protección del derecho al honor interpuesta por la pareja la presidenta de la Comunidad de Madrid frente a la vicepresidenta y ministra del Gobierno de España y diputada en el Congreso de los Diputados a raíz de unas declaraciones realizadas. El demandante solicitaba que se declarase que se había producido una intromisión en su derecho al honor frente a la demandada quien, en varias ocasiones, hizo mención a su condición de investigado por un delito, que se había enriquecido durante la pandemia y que vivía con su pareja en un piso de adquisición cuestionable por sus problemas con el fisco. La sentencia rechaza la inviolabilidad de la demandada, la cual requiere que las expresiones se formulen en el ejercicio de la actividad parlamentaria o, si se profieren fuera de dicha actividad, sirvan para la libre formación de la voluntad del órgano legislativo al que pertenecen. De donde se deduce, en sentido contrario, que la inviolabilidad no debe proteger lo que no sean expresiones u opiniones emitidas en el ejercicio de la función parlamentaria. Con relación a la libertad de expresión, la sala recuerda que no ampara un pretendido derecho a la difamación o al insulto gratuito, desligado totalmente de una base fáctica. Para lo que debe tenerse en cuenta que la necesidad de que unos hechos sustenten un juicio de valor es menos rigurosa cuando estos ya son conocidos por el público en general. Cuando se trate de un discurso político, en el que se entremezclen afirmaciones de hecho y juicios de valor, la interpretación debe ser más laxa para favorecer la libertad de expresión, siempre que los juicios de valor tengan una base fáctica sobre la que apoyarse o bien sean hechos públicamente conocidos. Pero para realizar el juicio ponderativo debe distinguirse según se trate de un personaje público o con trascendencia (o notoriedad) pública, o sea una persona anónima. El demandante no es un personaje público, pero sí es una persona con notoriedad pública, derivada de su relación sentimental con una conocida política, presidenta de una comunidad autónoma, a la que también se hacen numerosas menciones en los mensajes, a fin de corresponsabilizarla de las actividades de su pareja. Al referirse a la Directiva UE 2016/243, de 9 de marzo, invocada por la parte demandante, la sentencia argumenta que aquella se enmarca en el objetivo del reconocimiento mutuo de sentencias penales, lo que implica una confianza mutua en los sistemas penales, que se vería socavado si en un Estado Miembro las autoridades han creado un estado de opinión pública de condena anticipada de un inculpado. Sin embargo, aquí la cuestión es distinta, se trata de una crítica política con base en la investigación penal existente sobre la pareja de un cargo público, sin que sea razonable pensar que las declaraciones de una autoridad ajena al ámbito policial o judicial donde se desarrolla la investigación puedan crear un ambiente incriminatorio que influya, directa o indirectamente (juicio paralelo), en la condena del afectado. Por otra parte, junto con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se refieren al respeto de la presunción de inocencia, debe tenerse también en cuenta la jurisprudencia de dicho tribunal sobre la amplitud del debate político, sobre todo cuando las manifestaciones o declaraciones las realizan representantes electos, condición que ostenta la demandada. Que esta no goce de la inviolabilidad parlamentaria por estas manifestaciones no obsta a que su condición de diputada electa sea relevante para reforzar la protección de su libertad de expresión en asuntos públicos. La sala concluye que las declaraciones objeto de la demanda constituyen una crítica política que, por otra parte, guste o no como realidad social, es frecuente en nuestros días: criticar el contexto familiar de los políticos cuando existen conductas sospechosas de ser delictivas o, al menos, socialmente reprochables (o lo que algunos pueden legítimamente considerar como socialmente reprochable). Concurren los elementos legitimadores de la libertad de expresión: las manifestaciones versan sobre una cuestión de interés general y afectan a una persona de relevancia social (la pareja de una importante política, la cual es, en realidad, la destinataria última de la crítica), no se utilizan insultos o expresiones injuriosas, tienen una base fáctica razonable (que no quiere decir que sea exacta) y han sido realizadas por una persona que es diputada electa, de una manera no muy diferentes de lo que viene siendo usual en el debate político (o, más bien, partidista). La crítica política y la base fáctica es lo que distingue claramente este caso de otros en que se han enjuiciado declaraciones de cargos políticos, particularmente el que dio lugar a la sentencia 910/2023, de 8 de junio, en el que ni el demandante era un personaje público, ni tenía relación alguna con la política, ni existía la más mínima base fáctica para justificar las graves imputaciones contenidas en las declaraciones de la demandada, puesto que, al contrario, la realidad de los hechos contradecía palmariamente la veracidad del mensaje.
- **Condenado un padre que se opuso y retrasó el tratamiento contra un tumor cancerígeno de su hijo, que falleció.** La titular del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona ha condenado a 2 meses y 28 días

de prisión -sustituídos por una multa de 1.056 euros- a un padre que primero se opuso y, posteriormente, ralentizó el tratamiento médico contra un tumor cancerígeno que padecía un hijo suyo menor de edad, que falleció. En la sentencia, que puede ser recurrida ante la Audiencia de Navarra, la magistrada considera al progenitor, en el momento de los hechos vecino de una localidad de Tierra Estella, autor de un delito de incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad, con la circunstancia atenuante cualificada de dilación extraordinaria e indebida del procedimiento. “La conducta del acusado consistente en negarse constantemente a que su hijo se sometiera al tratamiento médico prescrito primero y, posteriormente, tras el cariz que estaba tomando el procedimiento judicial, no impidiendo, pero no favoreciendo y no colaborando para que el menor accediera al tratamiento médico, supone una dejación de sus funciones como progenitor, de la obligación de velar por ellos y salvaguardar su integridad física”, subraya la juez. En julio de 2019, cuando tenía 17 años, al menor le diagnosticaron en el Complejo Hospitalario de Navarra (CHN) un osteosarcoma (un tipo de cáncer que empieza en las células que forman los huesos) en la rodilla izquierda. Desde el servicio de Oncología les propusieron al padre y al hijo que primero se sometiera a quimioterapia, después se llevara a cabo la cirugía del tumor y, posteriormente, volviera a tratarse con quimioterapia. Según recoge la resolución judicial, “ante las reiteradas negativas” del padre a que su hijo menor se sometiera al tratamiento médico”, el CHN puso los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores, que interpuso una demanda para la adopción de medidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Estella. En dicho procedimiento, el 20 de agosto el juzgado acordó autorizar el tratamiento médico prescrito. “A pesar de todo ello, el padre, asumiendo su ascendencia sobre su hijo [...], y condicionando de forma evidente la decisión del menor, interpuso, tanto por él mismo, como a través de su hijo, trabas constantes para que el menor no fuera sometido al tratamiento médico urgente que le había sido pautado para tratar de curar la grave enfermedad que sufría el menor”, describe la juez. **Tratamiento alternativo sin acreditar.** El padre, según consta en la resolución judicial, puso de manifiesto que el menor estaba recibiendo un tratamiento alternativo, si bien no aportó información alguna sobre el mismo. La sentencia detalla todas las trabas y el “comportamiento obstructivo del acusado” a los tratamientos pautados desde entonces hasta enero de 2022, cuando falleció el menor. En ese periodo de tiempo el juzgado tuvo que dictar resoluciones para el tratamiento del tumor, que se agravó y extendió. Incluso, ante el desarrollo de la enfermedad, en marzo de 2020 se tuvo que practicar una amputación por encima de la rodilla. Al respecto, la juez concluye que “el comportamiento del acusado a lo largo del procedimiento descrito y la forma en que pretendió decidir sobre las decisiones médicas de su hijo, y la propia influencia del acusado sobre su hijo [...], supuso un retraso en el tratamiento, y un agravamiento del osteosarcoma diagnosticado al menor, que supuso una reducción en la posibilidad de supervivencia del mismo”. En el juicio, celebrado el pasado 2 de abril, la fiscalía solicitó 4 meses de prisión por un delito de abandono de familia. La defensa, por su parte, reclamó la absolución. La magistrada admite que “es cierto que no puede saberse qué habría pasado” si el menor se hubiese sometido al tratamiento médico pautado por el CHN desde el inicio, en julio de 2019, cuando fue inicialmente diagnosticado. Pero afirma que lo que sí que quedó acreditado, porque absolutamente todos los médicos (testigos y peritos que declararon en el juicio) así lo manifestaron, es que el comportamiento del inculpado supuso un retraso en el tratamiento y un agravamiento del tumor diagnosticado. Y ello porque, según cita la juez, los estudios científicos mencionados tanto por la oncóloga del CHN como por el informe médico forense acreditan que, de los pacientes que empezaron a tratarse con un cáncer similar al del examinado cuando a este se le diagnosticó el osteosarcoma, un 74% sobrevivieron. Sin embargo, prosigue, de los pacientes que empezaron a tratarse con un cáncer similar al del examinado cuando él se empezó a tratar, un 27% sobrevivieron, consecuencia de no haberse sometido desde el principio. Respecto al delito imputado, la juez reconoce que el procesado estuvo con su hijo en todo momento, se preocupaba por él y la relación entre ambos era estrecha, siendo su padre su esencial referente. Para la magistrada, es cierto, tal y como se destacó por el letrado del acusado, que el padre nunca “abandonó” a su hijo, nunca lo dejó solo y lo llevó a las consultas médicas. “Ahora bien, coincido con la opinión de Ministerio Fiscal en que sí que el acusado se equivocó y dejó de cumplir los deberes legales de asistencia y prestarle la asistencia necesaria legalmente establecida”, apostilla. **Todos los médicos le advirtieron del riesgo vital.** La juez explica al respecto que absolutamente todos los médicos, expertos en la materia, le advirtieron de la grave enfermedad de su hijo, del riesgo vital que corría, de la necesidad urgente del tratamiento pautado y, aun así, se negó a que su hijo siguiese el tratamiento. “Si todos estos profesionales expertos en la materia coincidían en advertir que lo que necesitaba su hijo era ese tratamiento, que era vital y urgente, no es justificable su actitud obstativa al mismo, incluso cuando fue así acordado por las decisiones judiciales del Juzgado de Estella. Y, sobre todo, teniendo en cuenta que no aportó el acusado ninguna alternativa real al tratamiento que se le pautó a su hijo. Es decir, si por lo menos se hubiese aportado algún perito o especialista en la materia que defendiese que el tratamiento que se propuso para el menor no era el adecuado, podría llegar a encontrarse alguna justificación a la conducta del acusado,

pero nada se aportó en ese sentido. Por ello, considero que la acusación ha acreditado el delito que atribuye al acusado”, sostiene la magistrada, que incide en que el inculpado no veló por el bienestar de su hijo de manera correcta, ni por su superior interés, ni por garantizar su pronta recuperación de la grave enfermedad que padecía. Para la determinación de la pena, la juez estima que concurre la atenuante cualificada de dilaciones indebidas, puesto que el escrito de acusación se presentó el 22 de febrero de 2022 y el juicio no se celebró hasta tres años después.

## *De nuestros archivos:*

7 de febrero de 2014  
España (El País)

- **El Tribunal Supremo ordena derribar un complejo turístico en un área protegida de Cáceres.** El Tribunal Supremo ha ordenado el derribo de una macroubanización enclavada en una isla del pantano de Valdecañas, en el noreste de la provincia de Cáceres, porque sus terrenos están incluidos en la Red Natura 2000 y no se pueden hacer desarrollos urbanos en zonas con este nivel de protección ambiental. El fallo vislumbra el final de una batalla judicial iniciada en 2007 por las organizaciones Ecologistas en Acción y Adenex y en la que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJE) ya había considerado ilegal el complejo Marina Isla de Valdecañas, promocionado como el proyecto turístico y de ocio más importante de Extremadura. La piqueta llegará, si llega, demasiado tarde, cuando la primera fase del proyecto ya está culminada. En ella se incluyen 180 villas turísticas, un campo de golf de 18 hoyos, un hotel de cuatro estrellas, o una base náutica con 76 atraques, además de playa artificial, senderos peatonales o un complejo deportivo. La compañía Marina Isla de Valdecañas, S.A., asegura que ha desembolsado ya 130 millones de los 200 previstos. La Junta de Extremadura debería asumir la demolición y los posibles daños que reclamen los propietarios de las viviendas ya vendidas o la propia promotora, a la que dio vía libre para desarrollar el proyecto. El Gobierno de Extremadura aseguró ayer a EL PAÍS que se están planteando impugnar las sentencias ante el Tribunal Constitucional. “Desde que se modificó la Ley de Suelo de Extremadura en 2010 y 2011, Marina Isla de Valdecañas se acoge a la legalidad vigente”, señaló un portavoz. Este cambio legislativo, también recurrido por las ONG, se produjo días después de que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura considerara ilegal este complejo. Para ello unieron sus fuerzas PSOE y PP. “La Ley del Suelo de Extremadura se modificó con el apoyo unánime de la Cámara regional”, argumentan. Los abogados José María Trillo y María Ángeles López Lax, representantes de Ecologistas en Acción y Adenex respectivamente, inciden en que no se puede revertir la protección en un suelo una vez que se ha dictado y critican duramente que se haya llegado a cambiar una ley para adaptarla. “Es un ejemplo de la irracionalidad del planteamiento urbanístico en el que estábamos asentados”, destaca Trillo. A pesar de que en 2011 ya tenían una sentencia de alto tribunal extremeño que ordenaba el derribo del macrocomplejo no pudieron impedir que el continuara desarrollándose porque les reclamaban una fianza de 40 millones para ejecutar la demolición, algo “inasumible” para una organización ecologista. La crisis y el proceso judicial han ralentizado las ventas de estas villas, ofertadas a medio millón de euros, y apartamentos, que parten de los 200.000 euros. “Vamos a una política de hechos consumados y esto no puede ser”, opina López Lax, que recuerda que muchos compradores han reclamado en los tribunales la nulidad de los contratos de venta al conocer que la legalidad de la urbanización estaba cuestionada. Este periódico ha pedido a la compañía que aporte su versión de lo ocurrido, pero no ha obtenido respuesta.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.